



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo –Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00300-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC, en contra de DELCY DEL ROSARIO ANAYA BATISTA. Provea. Turbaco (Bol), 13 de septiembre de 2023.

MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARNEO
ESCRIBIENTE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de lo reglado en el inciso 3° del artículo 84 del C.G. del P., teniendo en cuenta que el extremo activo aporta pagaré que pretende hacer valer con un número diferente al indicado en las pretensiones y hechos e igualmente se observa que el mismo así como la carta de instrucciones anexadas no están suscritos por la parte demandada.

De igual forma, el apoderado demandante no indicó la dirección electrónica de notificaciones de la demandada ni tampoco manifestó que desconocía la misma; esto de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2023 que consagra: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...)”

Finalmente, dentro del escrito que indica las medidas cautelares a decretar, se solicita decretar *“ El embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo legal vigente del total de ingresos que por su relación laboral llegare a percibir el demandado HECTOR (sic) CELIS RICARDO CON C.C. 5588971(...)”*, sin embargo, el señor Héctor Celis Ricardo no figura dentro del escrito de demanda como parte demandada por lo que se deberá aclarar dicha circunstancia a fin de indicar si la demanda también va dirigida en contra del señor Celis Ricardo.

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ